

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W.S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO
RADICACION: 2020-00106-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO W.S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO
SUSTANCIACION: No. 489
ASUNTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO ART. 293 CGP.

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, con memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, donde manifiesta “... me permito aportar el resultado de la notificación personal del demandado **ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO**, donde la empresa de mensajería **PRONTO ENVIOS** certifica que no se logró entregar porque la persona a notificar no reside o labora en la dirección. Por lo anterior solicito la notificación del demandado **ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO**, mediante emplazamiento, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020...”.

Siendo procedente la petición anterior, el Juzgado,

DISPONE:

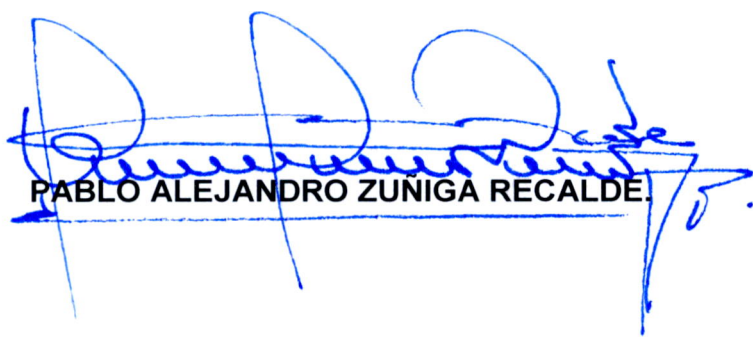
En la forma establecida por el artículo 293 concordado con el artículo 108 del Código General del Proceso, **EMPLAZAR** al demandado señor **ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.946.716, a fin de que comparezca a recibir notificación personal del auto interlocutorio No. 298 de fecha 22 de julio de 2020, emanado dentro del proceso EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA CON MEDIDAS PREVIAS, seguido por la sociedad **BANCO W.S.A.**, mediante apoderada judicial. Para tal efecto, por Secretaría súrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSPITIA AGUDELO
RADICACION: 2020-00106-00

Personas Emplazadas, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

JE.